



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS (ART. 77 CPTSS)**

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación:	850013105002-2023-008900
Demandante:	ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDÁN , cédula de ciudadanía No. 40.377.525.
Apoderado:	ANDRES SIERRA AMAZO, identificado con C.C. No. 86.040.512 y portador de la T.P. No. 103.576 del C.S. de la J.
Demandado 1:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Apoderado:	CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT identificado con C.C 1.004.424.638 y portadora de la T.P. No. 250.719 del C. S. de la J
Demandado 2:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Apoderado:	JUAN PABLO RAMÍREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020831442 de Bogotá y tarjeta profesional No. 397365 del C.S. de la J
Demandado3	FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S. A
Apoderado	CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA identificado con C.C. No. 4'253.468 y T.P. 254.169 del C.S. de la Judicatura
Demandada 4	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S. A
Apoderada	ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ identificada con CC 1057592591 de Sogamoso y TP 281.236 del CS de la J
Llamada en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A
Apoderado	ALEJANDRA MURILLO
Lugar de celebración	<u>AUDIENCIA VIRTUAL</u>
Fecha y hora de inicio	27 DE MAYO DE 2024 – 08:00 A.M.
Hora de finalización	10:15 A.M.
Directora de la Audiencia, Jueza	FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
Secretario Ad hoc	JUAN CARLOS FORERO GRANADOS
Hipervínculo	31GrabacionAudienciaArt80
Nota	El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

AUDIENCIA PÚBLICA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS (Art. 80 CPTSS)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Documentales
- Interrogatorio de parte Demandante ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDAN

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Las partes quedan notificadas en estrados - Sin recursos

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia y en nombre de la República de Colombia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de Yopal: **RESUELVE**

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual por Solidaridad realizado por la señora **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDÁN**, cédula de ciudadanía No. 40.377.525, y como consecuencia de ello, retorne al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por únicamente por **COLPENSIONES**, la cual deberá recibir al demandante sin solución de continuidad en su afiliación, es decir como si nunca se hubiera desafiliado de conformidad con las consideraciones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al fondo de pensiones **PROTECCIÓN**, a partir de diez (10) días hábiles a la ejecutoria de esta sentencia, proceda a realizar el traslado a Colpensiones de la totalidad de lo ahorrado por la señora **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDÁN**, cédula de ciudadanía No. 40.377.525, de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, al momento de cumplir esta orden, deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, detalles pormenorizados de los ciclos IBC aportes y demás información relevantes que lo justifique, igualmente a **COLPENSIONES** deberá recibir los aportes junto con rendimientos y el bono pensional si a ello hubiera lugar que serán remitidos por **PROTECCION** y una vez reciba los aportes y la historia laboral, Colpensiones cuenta con diez días hábiles para reconstruir la historia laboral de la demandante de manera completa.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas por la demandante, por las razones que anteceden.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas inclusive la excepción de prescripción, conforme lo motivado.

QUINTO: DECLARAR probada las excepciones propuestas por la llamada en garantía denominadas inexistencia de obligación y falta de cobertura material de la póliza de seguro previsional

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada **COLFONDOS**, a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el llamamiento en garantía realizado. por Secretaría practíquese la liquidación del caso, inclúyase como agencias de derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a las demandadas las **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, al **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** a favor de la demandante **ANA MARÍA LEGUIZAMÓN ROLDÁN**, cédula de ciudadanía No. 40.377.525, por Secretaría practíquese la liquidación del caso, inclúyase en la misma la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación a cada una de las demandadas.

Se absuelve a **COLPENSIONES** de costas y agencias en derecho por lo motivado

OCTAVO: Por Secretaría remítase el expediente electrónico ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal para que se surta el grado jurisdiccional del **CONSULTA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, dejando todas las constancias del caso, a favor de **COLPENSIONES**.

De lo aquí resuelto, las partes quedan notificadas en **estrados**.

Recursos

Apoderado parte demandante. Sin recurso
Apoderado demandada Colpensiones S.A: presenta recurso
Los demás apoderados no presentan recursos.

RECURSO DE APELACIÓN COLPENSIONES.

No es procedente la ineficacia, se le solicita al tribunal revoque la sentencia dictada, pues la demandante cuenta con edad en la cual no puede trasladarse de régimen, según lo establecido en la ley 100 de 93, además solicita se condene a gastos de administración, primas de seguros y demás emolumentos debidamente indexados conforme la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

- 1. CONCEDER** en efecto suspensivo **EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por **COLPENSIONES**, en contra la sentencia proferida el día de hoy dentro del presente proceso.
- 2. REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, con el fin de que surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de **COLPENSIONES**
- 3.** Por secretaría dejar las constancias pertinentes, y remítase el expediente de manera virtual al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

Se da por concluida la presente audiencia.

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JUAN CARLOS FORERO GRANADOS
Secretario Ad-hoc

JCFG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2be2120db86d74215c796db07fd433b4680e133ace373876657a5d9262126a5**

Documento generado en 28/05/2024 11:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>